



# Resolución Viceministerial

## N° 039-2023-MINEDU

Lima, 16 de marzo de 2023

**VISTOS**, el Expediente N° DIFOID2023-INT-0054969, los Informes N° 00168-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y N° 00226-2023-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00380-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y el Informe N° 00295-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son sus funciones rectoras y técnico-normativas formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según lo establecido por el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, la evaluación es un proceso integral permanente y sistemático que permite identificar el nivel de aprendizaje del estudiante en relación a las competencias que debe lograr;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



EXPEDIENTE: DIFOID2023-INT-0054969

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 1A9DCC

Que, de acuerdo con el numeral 19.2 del artículo 19 del precitado Reglamento, el Ministerio de Educación establece los criterios básicos que orientan el proceso de evaluación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 123-2022-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la evaluación formativa de los aprendizajes de estudiantes de Formación Inicial Docente de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica”; cuyo objetivo es establecer las disposiciones y criterios de gestión pedagógica para los procesos de evaluación de las competencias profesionales docentes que desarrollan los estudiantes de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica, de tal manera que contribuyan en su formación integral, en el marco de la implementación de los Diseños Curriculares Básicos Nacionales de la Formación Inicial Docente;

Que, mediante Oficio N° 00390-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00168-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, complementado con el Informe N° 00226-2023-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DIFOID, elaborados por la Dirección de Formación Inicial Docente, dependiente de la referida Dirección General, a través de los cuales se sustenta la necesidad de modificar la precitada Norma Técnica, con la finalidad de realizar precisiones respecto a la determinación de la calificación en el proceso de evaluación de competencias profesionales docentes que desarrollan los estudiantes de las Escuelas de Educación Superior Pedagógicas;

Que, a través del Informe N° 00380-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación estratégica, emite opinión favorable a la propuesta de modificación; por cuanto, se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación y su implementación cuenta con recursos dentro del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, asimismo, mediante Informe N° 00295-2023-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta de modificación y recomienda continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; en el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;



**EXPEDIENTE: DIFOID2023-INT-0054969**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **1A9DCC**

Firmado digitalmente por:  
ÑAÑEZ ALDAZ Luis Humberto  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16/03/2023 15:33:19-0500

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el numeral 7 y el acápite III del Anexo 5 “Determinación de la calificación del curso/módulo y calificación para el sistema de educación superior” de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la evaluación formativa de los aprendizajes de estudiantes de Formación Inicial Docente de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica”, aprobada con Resolución Viceministerial N° 123-2022-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al Anexo de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

(Firmado digitalmente)  
**Miriam Janette Ponce Vertiz**  
Viceministra de Gestión Pedagógica

Firmado digitalmente por:  
MOLINARI PALOMINO  
Guillermo Manuel FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16/03/2023 13:07:27-0500



Firmado digitalmente por:  
PONCE VERTIZ Miriam  
Janette FAU 20131370998 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 16/03/2023 15:41:34-0500

Firmado digitalmente por:  
CASTAÑEDA FERRADAS  
Mariano Miguel FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16/03/2023 11:07:58-0500



EXPEDIENTE: DIFOID2023-INT-0054969

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 1A9DCC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



## ANEXO

### **I.- MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 7 DE LA NORMA TÉCNICA DENOMINADA “DISPOSICIONES PARA LA EVALUACIÓN FORMATIVA DE LOS APRENDIZAJES DE ESTUDIANTES DE FORMACIÓN INICIAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA”, APROBADA POR RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 123-2022-MINEDU**

#### **“7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- 7.1 Las disposiciones de la presente norma técnica son aplicables a los Institutos de Educación Superior Pedagógica en tanto desarrollen el servicio educativo con los Diseños Curriculares Básicos Nacionales de los Programas de Estudios aprobados.
- 7.2 La calificación se expresa numéricamente en escala vigesimal y se registra en el SIA, cuando se trate de los siguientes estudiantes:
- a) Estudiantes de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica que se encuentran cursando estudios con los Diseños Curriculares Básicos Nacionales de Programas de Estudios al momento de la entrada en vigencia de la presente norma técnica.
  - b) Estudiantes que se trasladen de una carrera profesional a un Programa de Estudios en el marco del Proceso de Convalidación Curricular.
  - c) Estudiantes que se reincorporen o trasladen a carreras profesionales brindadas por Institutos de Educación Superior Pedagógica que se encuentren aplicando los Diseños Curriculares Básicos Nacionales de los Programas de Estudios.

En todos los casos, el SIA determina de manera automática la calificación del curso o módulo.

- 7.3 El puntaje del curso o módulo, el puntaje del ciclo y el promedio ponderado semestral, consignados en las “Actas de evaluación del rendimiento académico del ciclo” de los periodos académicos desarrollados entre el 29 de setiembre de 2020 y 01 de octubre de 2022 se calculan considerando lo dispuesto en el acápite III del Anexo 5 “Determinación de la calificación del curso/módulo y calificación para el sistema de educación superior” de la presente Norma Técnica”.**



## II.- MODIFICACIÓN DEL ACAPITE III DEL ANEXO 5 “DETERMINACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEL CURSO/MÓDULO Y CALIFICACIÓN PARA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR” DE LA NORMA TÉCNICA DENOMINADA “DISPOSICIONES PARA LA EVALUACIÓN FORMATIVA DE LOS APRENDIZAJES DE ESTUDIANTES DE FORMACIÓN INICIAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA”, APROBADA POR RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 123-2022-MINEDU

### “Anexo 5

#### DETERMINACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEL CURSO/MÓDULO Y CALIFICACIÓN PARA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

(...)

#### III. Determinación del promedio ponderado y el orden de mérito

El SIA obtendrá de manera automática el orden de mérito de los estudiantes de la siguiente manera:

1. Establece el puntaje del curso o módulo considerando la calificación para el sistema de educación superior multiplicado por el número de créditos respectivos, **de acuerdo con la siguiente fórmula:**

$$PTJ = CS \times C$$

**PTJ** : Puntaje del curso o módulo

**CS** : Calificación para el sistema de educación superior

**C** : Número de créditos del curso o módulo

2. Determina el puntaje del ciclo a partir de la sumatoria de los puntajes de cada curso o módulo, **de acuerdo con la siguiente fórmula:**

$$PTJ \text{ del ciclo} = PTJ_1 + PTJ_2 + PTJ_3 + \dots + PTJ_n$$

3. Calcula el promedio ponderado del semestre académico dividiendo el puntaje del ciclo por el número total de créditos del ciclo, **de acuerdo con la siguiente fórmula:**

$$\text{Promedio ponderado semestral} = \frac{PTJ_{\text{Ciclo}}}{C_{\text{Ciclo}}}$$

**PTJ<sub>Ciclo</sub>**: Puntaje del ciclo

**C<sub>Ciclo</sub>** : total de créditos del ciclo

4. Establece el orden de mérito de los estudiantes a partir del promedio ponderado del semestre académico.
5. Calcula el promedio ponderado general dividiendo el puntaje de todos los ciclos cursados desde el ingreso del estudiante por el número total de créditos



llevados desde su ingreso al Programa de Estudios. Esta información se consigna en el certificado de estudios **de acuerdo con las orientaciones que emita la DIFOID. Para ello se utiliza la siguiente fórmula:**

$$\text{Promedio ponderado general} = \frac{\text{PTJ}_{\text{Ciclo1}} + \text{PTJ}_{\text{Ciclo2}} + \text{PTJ}_{\text{Ciclo3}} + \dots + \text{PTJ}_{\text{Ciclo n}}}{\text{C}_{\text{Ciclo1}} + \text{C}_{\text{Ciclo2}} + \text{C}_{\text{Ciclo3}} + \dots + \text{C}_{\text{Ciclo n}}}$$

**PTJ<sub>Ciclo</sub>: Puntaje del ciclo**

**C<sub>Ciclo</sub> : total de créditos del ciclo**

6. Establece el orden de mérito general de los estudiantes de una promoción de ingreso a partir del promedio ponderado general.”